

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

3726 ORDEN de 28 de febrero de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la transformación del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez», en Residencia Universitaria.

El Colegio Mayor «Dr. Rafael Méndez», incorporado a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en virtud del Decreto Regional 66/1982, de 3 de diciembre, ha venido proporcionando residencia a los estudiantes universitarios y promoviendo la formación cultural y científica de los que en él residen, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria y de la sociedad murciana.

La significativa denominación del Colegio Mayor Universitario, resulta excluyente para otros estudiantes que, sin realizar estudios universitarios, cursan otras disciplinas similares o distintas, como son el caso de los alumnos del Conservatorio Superior de Música, Escuela Aplicada de Artes y Oficios o estudiantes del Curso de Orientación Universitaria o similares.

De otro lado, la continua demanda de plazas que se viene observando por parte de otros colectivos de estudiantes y profesionales de nuestra Región, que tienen necesariamente que residir en la capital por motivo de estudio o de trabajo impulsan a la Administración Regional a una transformación del citado Colegio Mayor.

Por otra parte, la tarea de reconversión de los Colegios Mayores de la Universidad de Murcia, iniciada en virtud del Acuerdo del Claustro, en el contexto del artículo 183.3. de los Estatutos de la Universidad de Murcia y de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Reforma Universitaria, posicionan a la Administración Regional en este sentido.

Como la pérdida de la condición de Colegio Mayor se produce por acuerdo del Consejo Social, a propuesta, según el caso, de la Junta de Gobierno o de la Entidad titular, según establece la Disposición Adicional Cuarta de los Estatutos de la Universidad de Murcia, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia entidad titular del Colegio Mayor «Dr. Rafael Méndez», solicitó al Consejo Social de la Universidad de Murcia la aprobación pertinente para transformar el Colegio Mayor en Residencia Universitaria, siendo aprobado por el Pleno del Consejo con fecha 10 de octubre de 1988.

Por tanto, se hace preciso dar oficialidad a esta transformación y proceder a adecuar los Estatutos y organigrama de organización y funcionamiento del Colegio Mayor a su nuevo rango y circunstancia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad, he tenido a bien disponer:

Artículo 1

Se aprueba la transformación del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez» en Residencia Universitaria.

Artículo 2

Se aprueban los Estatutos de la Residencia Universitaria «Dr. Rafael Méndez», que se insertan a continuación como Anexo I.

Artículo 3

Quedan derogados los Estatutos del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez».

Artículo 4

Por el Director General de Educación y Universidad, se adoptarán las medidas oportunas, tendentes a lo establecido en esta Orden, facultándole para la elaboración de un Reglamento de Régimen Interno de la Residencia Universitaria.

Murcia, 28 de febrero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

A N E X O I

ESTATUTOS DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA «DR. RAFAEL MENDEZ»

Artículo 1

1.1.—La Residencia Universitaria «Dr. Rafael Méndez», es un Centro que, dependiendo de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se integra en la Universidad de Murcia y proporciona residencia a estudiantes, postgraduados y profesionales y promueve la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria como al de la sociedad en general.

1.2.—El funcionamiento de la Residencia Universitaria «Dr. Rafael Méndez», se regulará por las disposiciones que emanen de la Dirección General de Educación y Universidad, como organismo de la Administración Regional encargado de su coordinación y gestión, por la normativa legal de la Universidad de Murcia y por los presentes Estatutos.

1.3.—La Residencia Universitaria gozará de los beneficios y exenciones fiscales que, como organismo integrado en la administración regional, le corresponde en virtud de Estatuto de Autonomía y de aquellas que le puedan corresponder por su integración en la Universidad de Murcia.

Artículo 2

La Residencia Universitaria «Dr. Rafael Méndez», asume los principios programáticos de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de la Ley de Reforma Universitaria y en su caso, de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Son fines de esta Residencia Universitaria:

a) Proporcionar a los residentes el alojamiento y ambiente adecuado, como marco propicio para el pleno desarrollo de sus actividades y de su personalidad.

b) Inculcar a los residentes el sentido comunitario de la convivencia en orden a su formación integral.

c) Crear el ambiente adecuado para el desarrollo de la personalidad en todos sus aspectos, procurando el arraigo del espíritu de libertad, democracia y convivencia.

d) Contribuir al desarrollo de actividades culturales y deportivas en la ciudad, estableciendo las conexiones adecuadas con otros centros, organismos e Instituciones, tanto locales como regionales y nacionales.

e) La Residencia Universitaria «Dr. Rafael Méndez», como Centro público deberá cumplir una función social e intentar una mayor igualdad, evitando la relación de tipo económico como criterio de residencia.

Artículo 3

Los órganos de la Residencia Universitaria serán:

El Director Académico.

El Director Técnico.

El Subdirector.

Artículo 4

El Director de la Residencia será nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia, a propuesta del Director General de Educación y Universidad, de acuerdo con los trámites administrativos y con el informe preceptivo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Las funciones del director se recogerán expresamente en el Reglamento del Régimen Interno de la Residencia Universitaria.

Artículo 5

El Director Técnico es el responsable de la gestión de los servicios administrativos, en relación con la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

El puesto de director se proveerá de acuerdo con las normas, que, con carácter general, tiene establecido la Administración Regional, conforme a los principios de publicidad, concurrencia y mérito, y a las previsiones presupuestarias.

Artículo 6

El Subdirector de la Residencia, si lo hubiere, será nombrado por el Director General de Educación y Universidad, a propuesta del Director de la Residencia.

Su nombramiento, necesariamente, deberá recaer en un estudiante de segundo ciclo, con residencia, al menos, de tres años en el centro, y de probada capacidad humana e intelectual.

El subdirector será perceptor de una beca o estará exento del pago de derechos de residencia, según lo estime la Dirección General de Educación y Universidad.

Artículo 7

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a través de la Dirección General de Educación y Universidad, convocará anualmente becas de residencia con el fin de facilitar el acceso a los estudios universitarios de estudiantes de la Región con escaso nivel económico.

Además, convocará becas de colaboración para la realización de actividades culturales y deportivas en el ámbito de la residencia.

El disfrute de estas becas será incompatible con cualquier otra beca oficial, debiéndose comprometer el beneficiario a colaborar con las actividades de la Residencia.

Artículo 8

El funcionamiento de la Residencia Universitaria «Dr. Rafael Méndez» estará regulado por las directrices emanadas de la Dirección General de Educación y Universidad, las de la Comisión de Colegios mayores y Residencias Universitarias, creada por los Estatutos de la Universidad de Murcia, y por los presentes Estatutos.

La residencia Universitaria dispondrá de un Reglamento de Régimen Interno, elaborado conjuntamente por la Dirección General de Educación y Universidad y los propios residentes, y en él quedarán recogidas las funciones y los órganos de gobierno de la Residencia, tanto unipersonales como colegiadas, las normas de ingreso y permanencia en la misma, la organización interna el régimen económico, faltas y sanciones, así como otras disposiciones de orden doméstico y de funcionamiento.

Las normas reglamentarias en él contenidas, no podrán contradecir, en ningún caso, los presentes Estatutos.

Artículo 9

La Residencia Universitaria dispondrá de órganos de representación de sus residentes, pudiéndose constituir Comisiones para la organización de actividades culturales y deportivas. La denominación, composición y funcionamiento de estos órganos colegiados de representación, se fijarán en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 10

Podrán solicitar plaza en la Residencia Universitaria «Dr. Rafael Méndez», todos los estudiantes de ambos sexos que cursen o vayan a curso el Curso de Orientación Universitaria, estudiantes universitarios de Grado Medio o Superior, alumnos del Conservatorio Superior de Música, y de Artes Aplicadas y Oficios, así como postgraduados y profesionales.

Estos últimos, verán incrementadas sus tasas en un 25% con respecto a las de los estudiantes, teniendo las mismas obligaciones y deberes que el resto de los residentes.

Artículo 11

La Residencia Universitaria contará con los recursos económicos previstos por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

La Unidad Administrativa de la Residencia, dependiente en todo de la Dirección General de Educación y Universidad, confeccionará anualmente el presupuesto de la Residencia, y gestionará todos los asuntos de carácter administrativo y contable bajo la supervisión del Director de la Residencia y de la Dirección General de Educación y Universidad.

Artículo 12

Los precios por pensionado de los residentes serán fijados por la Dirección General de Educación y Universidad para cada curso académico, y distribuido su abono conforme al plan económico propuesto, una vez aprobado por la Dirección General, según las normas legales presupuestarias.

Artículo 13

La retribución del personal de la Residencia será fijada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el correspondiente a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 14

Cada año, en el mes de junio, la Residencia Universitaria convocará públicamente, para libre solicitud, la totalidad de sus plazas.

Artículo 15

La libre elección de la Residencia Universitaria comportará la adhesión del residente a los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

A excepción de las cuestiones estrictamente académicas, es competencia exclusiva de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la Resolución de cualquier recurso interpuesto contra actos administrativos en relación con la Residencia Universitaria.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los Estatutos del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez», aprobados por Orden de 9 de marzo de 1984 de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3727 ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del acuerdo suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye competencias exclusivas a esta Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Cultura y la Investigación, con especial atención a sus manifestaciones en intereses regionales; de igual modo se atribuye el desarrollo legislativo y la función ejecutiva en materia de investigación de interés para la Región de Murcia, dentro del marco de la legislación básica del Estado. Asimismo el Artículo 16.1 del citado Estatuto

establece que en relación con la Universidad y Centros de Investigación superior radicados en la Comunidad Autónoma, ésta asumirá las competencias y desempeñará las funciones que puedan corresponderle en el marco de la legislación estatal o, en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse, fomentando las actividades docentes e investigadoras con especial atención a los intereses de la Región.

En virtud de estas atribuciones, la Comunidad Autónoma ha suscrito acuerdo con la Universidad de Murcia en cuyo Apartado II se explicita que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las acciones de Investigación Básica o Aplicada, y de promoción general del conocimiento en la Universidad de Murcia, a través de tres vías:

- a) Financiación de proyectos integrados en programas previamente establecidos.
- b) Dotación de infraestructura de investigación.
- c) Financiación de actividades de Institutos Universitarios.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989, se prevén los créditos destinados a este fin, dentro del Programa 421-B.

Procede, por tanto, realizar una convocatoria pública destinada a la distribución de dichas ayudas, cuya concesión se sujetará a lo establecido en la presente convocatoria.

En su virtud y a propuesta del Director General de Educación y Universidad, dispongo:

PRIMERO:

Se aprueba la presente convocatoria para la concesión de ayudas en materia de investigación básica y aplicada, dentro de los límites de los créditos aprobados en el Programa 421-B de la Ley 1/89 de 27 de enero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

SEGUNDO: Objeto de la convocatoria.

De acuerdo con el apartado II del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, se trata de impulsar tanto la Investigación Básica de calidad, en cualquier área de conocimiento o especialidad, así como aplicaciones de los conocimientos científicos y técnicos a problemas de interés Regional e investigaciones enmarcadas en la Temática orientada Científico Tecnológica y en Ciencias Sociales y Humanas cuya relación figura en el Anexo.

TERCERO: Ambito de aplicación.

La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar de forma unipersonal o en equipo, pertenecientes a un Departamento o Instituto de la Universidad de Murcia, o a varios de forma coordinada, cuya realización deberá llevarse a cabo durante el año siguiente a la fecha de concesión. En casos excepcionales, debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse hasta dos años.